



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dña. Isabel BORREGO CORTÉS, Dña. Ana VAZQUEZ BLANCO, D. Carlos ROJAS GARCIA Dña. Ana BELTRÁN VILLALBA, Dña. Beatriz ÁLVAREZ FANJUL, D. Pablo HISPAN IGLESIAS DE USSEL, D. Pablo MONTESINOS AGUAYO, Dña. María Teresa JIMÉNEZ-BECERRIL BARRIO, D. Jaime Miguel MATEU ISTÚRIZ, D. LUIS SANTAMARÍA RUIZ, Diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **pregunta al Gobierno**, de la que desean obtener **respuesta por escrito**.

La Policía Municipal de Madrid multó el jueves santo, día 9 de abril, a Maria Jesus Lamas Diaz directora de la agencia española de medicamentos y productos sanitarios por saltarse el confinamiento decretado en el estado de alarma.

El boletín de denuncia se extendió a las 14.10 horas del día 9 de abril del año 2020 por el artículo 45,4. B) de la ley 17/2015 de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil.

Llama la atención el cuerpo legal empleado para denunciar a la infractora pues tanto la abogacía del Estado en los sendos informes que emitió acerca de la legislación y criterios aplicables, en los cuales determinaba que la citada ley del sistema nacional de protección civil el concepto de alarma previsto en ella no coincidía con el estado de alarma decretado en la ley 4/81 de 1 de junio reguladora del estado de alarma excepción y de sitio y se inclinaba por la aplicación del artículo 36.6 de la ley de seguridad ciudadana , Ley Organica 4/2015 de 30 de marzo con los matices oportunos acerca de la necesidad de la



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

desobediencia al agente de la autoridad para proceder a sancionar la conducta del ciudadano que no hubiera respetado las medidas establecidas en el artículo siete del real decreto ley 463/2020 de 14 de marzo . Coincidentes con la aplicación del artículo 36.6 de la citada ley de seguridad ciudadana se manifiesta el ministerio del interior en la circular dictada el día 14 de abril de este año relativa a la sanciones de las conductas citadas ut supra aunque en discordancia con respecto a si se necesita la concurrencia de la desobediencia al agente de la autoridad con Otra instrucción dictada con respecto a cómo se debe aplicar el citado artículo 36.6 dictada en el mes de octubre del año 2018.

- 1- ¿Hay coordinación entre el ministerio del interior y los ayuntamientos del territorio español en orden a determinar con qué cuerpo legal han de sancionarse las infracciones al artículo siete del real decreto ley 463/20 20 de 14 de marzo en relación con el artículo 20 de la ley orgánica cuatro/81 del 1 de junio reguladora del estado de alarma excepción y de sitio?

Madrid, 07 de mayo de 2020

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo:

LOS DIPUTADOS

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 40, 2º - 28071 MADRID

Teléfonos: 91 3906697/3905530